



VSC-PARP- 039- 2020

ESTADO No. PARP-039-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de agosto de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HI5-15501	C.C.M INGENIERIA S.A.	06 de agosto de 2020	344	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI5-15501 , so pena de entender desistido el trámite renuncia radicado mediante oficio No. 20199050392962 de 18 de diciembre de 2019 , para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: 1) Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2013, y IV de 2019; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 305 del 09 de julio de 2020 . Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 305 del 09 de julio de 2020, registra actualmente dentro del Contrato de Concesión HI5-15501 un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.097.705) correspondiente al excedente en el pago realizado mediante recibo de consignación No. 54907782 del Banco Davivienda cuenta No. 0457869995458 de fecha del 12 de abril de 2013.. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI5-15501, que la solicitud de renuncia del contrato bajo radicado No. 20199050392962 del 18 de diciembre de 2019, se encuentra bajo estudio por parte de esta Entidad, y que la decisión de la misma, será notificada de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley para tal diligencia. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI5-15501 que la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2020, no serán objeto de requerimiento hasta tanto se resuelva el trámite de renuncia del título. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 305 del 09 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	12 de agosto de 2020	345	REQUERIMIENTOS



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 309 del 15 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 309 del 15 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 309 del 15 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. |
|--|--|--|--|--|--|



					<p>Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Para el acatamiento de anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 309 del 15 de julio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. JC7-09591, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Autos No. PARP-054-16 del 22 de febrero de 2016; PARP-065-17 del 09 de marzo de 2017, notificado en estado número PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017; PARP-068-18 del 13 de febrero de 2018, notificado en estado número PARP-008-18 del 19 de febrero de 2018; PARP-562-18 del 27 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2018, notificado en estado número PARP-052-18 del 28 de diciembre de 2018; PARP-123-19 del 29 de marzo de 2019, notificado en estado número PARP-010-19 del 01 de abril de 2019; PARP-528-19 del 03 de diciembre de 2019, notificado en estado número PARP-064-19 del 09 de diciembre de 2019; y, PARP-189-20 del 17 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; y, I de 2020.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral correspondiente al año 2016, 2017 y 2018, y FBM Anual de 2017 y 2018, con los respectivos planos anexos.- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-146-JC7-09591-19 del 16 de octubre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.8., 3.6. y 3.7., del Concepto Técnico Par Pasto No. 309 del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 309 del 15 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 309 del 15 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	24 de agosto de 2020	346	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral Concepto Técnico Par Pasto No. 265 del 12 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Auto PARP-568-18 del 28 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARP-053 del 31 de diciembre de 2018.<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018.- Auto PAR Pasto 004 del 09 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 009 del 29 de marzo de 2019<ul style="list-style-type: none">- Presentación Plan de Gestión Social.- Auto PAR Pasto 327 del 23 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral 2019.



					<p>Auto PAR Pasto No. 086 del 19 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-017-20 del 20 de febrero de 2020</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, y I, II, III y IV de 2018 y 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 265 del 12 de junio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 265 del 12 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00270-52	LUIS AURELIO ROSERO, ORLANDO BENAVIDES Y SEGUNDO A. ROMO	24 de agosto de 2020	347	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, con su plano anexo; y FBM semestral de 2019 Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 242 del 05 de junio de 2020.</p> <p>2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; II, III y IV de 2019, con su correspondiente comprobante de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el Concepto Técnico PARP No. 242 del 05 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 242 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** decretada en **Auto 451 del 23 de octubre de 2019**, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-056 del 31 de octubre de 2019, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No. 000270-52**, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral **7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019**, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Plan de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 242 del 05 de junio de 2020**.

3. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”*, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el IV trimestre del 2019, si era claro que no tenía Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 05 de junio de 2020**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación No. 00270-52**, que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:
Auto Par Pasto No. 196 del 17 de junio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-024-19 del 21 de junio de 2019.
- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019 con su correspondiente comprobante de pago, tramitado en línea.
Auto Par Pasto No. 512 del 10 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-053-18 del 10 de diciembre de 2018.



					<p>- Presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2017, puesto que en la plataforma del SI MINERO no se encuentran anexos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 242 del 05 de junio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 242 del 05 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	24 de agosto de 2020	348	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</p>



					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral Concepto Técnico Par Pasto No. 263 del 12 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 566-18 del 27 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico 052 del 28 de diciembre de 2018</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Plan De Gestión Social. <p>Auto PAR Pasto No. 341 de fecha 2 de septiembre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-040 del 05 de septiembre de 2019</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2019. <p>Auto PAR Pasto No. 124 del 5 de marzo de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-028-20 del 9 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.474) por concepto de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 263 del 12 de junio de 2020.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 263 del 12 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ (QEPD), CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA	24 de agosto de 2020	349	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto</p>



		ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ			<p>2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 y 4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 267 del 17 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico PARP Pasto 14 del 11 de febrero de 2020</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación Formatos Básicos Mineros FBM anual 2007; FBM semestral 2010; FBM anual 2014; Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual 2015; FBM semestral y anual de 2017; FBM semestral de 2018; y FBM semestral, con sus correspondientes planos anexos.- Presentación Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; IV de 2016; y II, III, IV de 2019.- Pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 21 de mayo de 2019 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, correspondiente a las regalías del I trimestres de 2015 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 267 del 17 de junio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero</p>
--	--	---	--	--	---



					<p>a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que respecto del Plan de Trabajos e Inversiones PTI deberá considerar los términos dispuestos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 267 del 17 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 267 del 17 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	24 de agosto de 2020	350	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago de intereses correspondientes al trimestre IV de 2019 y I trimestre del 2020, toda vez que se</p>



					<p>encuentran bien liquidados y cuentan con sus respectivos recibos de pago del banco de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 18 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 que cuenta con un valor mayor pagado de NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$990) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020 el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 18 de julio de 2020.2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones en cumplimiento de los términos dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 269 del 18 de julio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	26 de agosto de 2020	351	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i> para que presente un informe donde consten las razones técnicas por las cuales no adelantó actividades extractivas durante el periodo comprendido entre mayo de 2019 hasta abril de 2020 pese a contar con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0174- 09 del 24 de diciembre de 2009, y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, a través de Resolución No. 256 de 04 de mayo de 2009, lo anterior de conformidad con la verificación realizada mediante Comparación Multitemporal (Imagen Satelital) con código número VSC-CM202002-8706_COMP_12 del 20 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15. del Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020.</p>



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010 y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los siguientes periodos de tiempo: i) FBM Trimestrales de los años 2003, 2004, 2005, y, 2006; ii) FBM Semestral correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, y 2013, y FBM Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020. Con base en lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020. Con base en lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía</p> |
|--|--|--|--|--|--|



					<p>adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Autos No. PARP-347-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado número PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016; PARP-198-18 del 26 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-020-18 del 17 de mayo de 2018; PARP-026-19 del 22 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-002-19 del 06 de febrero de 2019; y, PARP-205-20 del 28 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2009; III y IV de 2011; I, II, y III de
--	--	--	--	--	--



					<p>2012; IV de 2014; I, II, III, y IV de 2015; I, II, III, y IV de 2016; III, y IV de 2018; I, II, III, y IV de 2019; y, I de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2014, y 2015, así como FBM Anual de 2014, 2015 y 2018 con sus respectivos planos anexos.- Modificación del Monto Asegurado en la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000243 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.5. y 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020.</p> <p>9. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías de los trimestres II, III, y IV de 2010; I y II de 2011 por valor de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA OCHO PESOS (\$ 328.278), declarado en Auto PARP-250-14 del 06 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-035-14 del día 08 de mayo de 2014, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>10. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.13. del Concepto Técnico Par Pasto No. 320 del 03 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los trimestres IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I de 2014 por valor de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 502.682), declarados en Auto PARP-670-14 del 15 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-058-14 del día 19 de septiembre de 2014, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>12. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número 8706 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002-8706_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que pese a contar con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0174- 09 del 24 de diciembre de 2009, y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, a través de Resolución No. 256 de 04 de mayo de 2009 no se encuentra ejecutando actividades.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 320 del 03 de agosto de 2020.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	26 de agosto de 2020	352	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios Básicos Mineros correspondientes a los trimestres III y IV de 2004; FBM de los trimestres I, II, III y IV de 2005 y 2006; FBM anual de 2015 y 2016; y FBM semestral 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 293 del 03 de julio de 2020.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2004; I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012; I y II de 2013; I, II y III y IV de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 293 del 03 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que</p>



					<p>presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto 293 del 03 de julio de 2020.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000555372 del 02 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020; y IV de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-103-BFJ-111-17 de fecha 10 de agosto de 2017, acogido en Auto PARP-353-17.- Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-036-BFJ-111-19 del 08 de julio de 2019 acogido en Auto PA Pasto No. 231 de 2019. <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none">- Indicación del mineral o minerales objeto del derecho de preferencia.- Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado.- Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades.- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO: deberá allegarse la matricular profesional de quienes participaron en su elaboración y considerar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 del CCRR, Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional Minera.
--	--	--	--	--	--



					<p>- Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas, teniendo en cuenta la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, debidamente refrendados por el profesional idóneo que los elaboró.</p> <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto 293 del 03 de julio de 2020 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09391	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES	26 de agosto de 2020	353	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PARP-580-18 del 28 de diciembre 2018, notificado mediante estado jurídico del 31 de diciembre de 2018. - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 322 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p>



					<p>3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SC7-09391, que de conformidad con las conclusiones emanadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 06 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, y Seguridad Minera se pronunciará de fondo frente a la solicitud de prórroga de la autorización elevada mediante radicado No. 20201000485532 del día 7 de mayo de 2020, decisión que oportunamente será notificada al titular minero.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. SC7-09391, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, como quiera que la misma se encuentra vencida y entre tanto no resuelva de fondo la solicitud de prórroga radicado No. 20201000485532 del día 7 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 322 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	MUNICIPIO DE MOCOA	26 de agosto de 2020	354	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I y II de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 329 del 13 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p>



6. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UHF-11171**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico PARP No. 329 del 13 de agosto de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Moderada**.

7. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UHF-11171**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico PARP No. 329 del 13 de agosto de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Moderada**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

16. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación **oportuna** del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto



					<p>administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>17. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHF-11171, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se acredite la presentación del Plan de Trabajo de Explotación, debidamente aprobado por la autoridad minera, así como el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.5. y 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 329 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 329 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	UGP-16121	CONSORCIO CRAING	26 de agosto de 2020	355	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Autorización Temporal e Intransferible No. UGP-16121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2019 y I y II de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 330 del 13 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de</p>



					<p>2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. UGP-16121, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 330 del 13 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Moderada.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. UGP-16121, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 330 del 13 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Moderada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Plan de Trabajo de Explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 330 del 13 de agosto de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	26 de agosto de 2020	356	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 300 del 07 de julio de 2020 respecto de los mayores valores pagados declarados en Auto PARP- 014-15, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2013.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I y II de 2013, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 300 del 07 de julio de 2020 respecto de los mayores valores pagados declarados en Auto PARP-349-15, por concepto de las regalías del II trimestre de 2015. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de



					<p>Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 300 del 07 de julio de 2020.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de certificado expedido por la autoridad ambiental que acredite la vigencia del Licenciamiento Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico Par Pasto No. 300 del 07 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en Autos No. PARP-047-20 del 31 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-010-20 del 03 de febrero de 2020; y, PARP-271-20 del 17 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Mineros FBM semestral del año 2019.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2009; I de 2020.
--	--	--	--	--	---



					<p>- Presentación de la Actualización del Plan de Trabajos de Inversiones PTI. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 300 del 07 de julio de 2020.</p> <p>3. MODIFICAR producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 300 del 07 de julio de 2020 el mayor valor pagado declarado en Auto PAR Pasto No. PARP-014-15 del 15 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-001-15 del día 12 de febrero de 2015, por concepto de regalías del IV trimestre de 2013, para en su lugar determinar que el mismo asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVE PESOS (\$ 449). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que mayor valor fue pagado mediante consignación del día 27 de enero de 2014, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006 del Banco de Bogotá, con número de consignación 126671 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. MODIFICAR producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 300 del 07 de julio de 2020 el mayor valor pagado declarado en Auto PAR Pasto No. PARP-349-15 del 114 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-029-15 del día 17 de septiembre de 2015, por concepto de regalías del II trimestre de 2015, para en su lugar determinar que el mismo asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 424). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros que el mayor valor fue pagado mediante consignación del día 10 de agosto de 2015, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006 del Banco de Bogotá, con número de consignación 126365 a nombre de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 300 del 07 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 55), suma declarada en en Auto PAR Pasto No. PARP-014-15 del 15 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-001-15 del día 12 de febrero de 2015. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 27 de octubre de 2014, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006 del Banco de Bogotá, con número de consignación 132267 a nombre de la Agencia Nacional de Minería</p>
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, debidamente actualizado y aprobado, y acredite ante esta Agencia Nacional de Minería, la vigencia del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 300 del 07 de julio de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **28 de agosto de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto.

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.